

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º- Incorpórese al Libro Segundo de la Ley 11.179, Código Penal de la Nación Argentina, el Título XIII, cuya rúbrica será "Delitos contra el medio ambiente", el que quedará redactado de la siguiente forma:

Libro segundo: De los delitos

TITULO XIII

Delitos contra el ambiente y los recursos naturales

CAPITULO I: Delitos contra el medio ambiente

Art. 303: Será reprimido con prisión de tres a diez años, el que alterare la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres o marítimas, de un modo peligroso para la salud de las personas.

Si resultaren las lesiones previstas por los artículos 90 y 91 de este Código, la pena será de cuatro a diez años de prisión.

Si el hecho fuere seguido por la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de prisión.

Art. 304: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que alterare la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres o marítimas, de un modo peligroso para el equilibrio de los ecosistemas.

Si el equilibrio de los ecosistemas resultare dañado, la pena será de tres a ocho años de prisión.

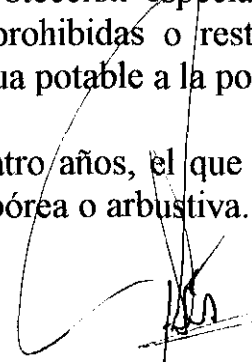
Si el daño causado al equilibrio de los ecosistemas resultare irreversible, la pena será de cuatro a doce años de prisión.

CAPITULO II: Delitos contra los recursos naturales

Art. 305: Será reprimido con prisión de cuatro a doce años, el que incendiare, talare, destruyere o degradare formaciones vegetales arbóreas o arbustivas constitutivas de bosques primarios o sujetas a protección especial, en áreas protegidas, en cuencas hidrográficas, en zonas prohibidas o restringidas, o cuando éstas protejan vertientes que provean de agua potable a la población.

Art. 306: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que incendiare, destruyere o degradare cualquier otra formación arbórea o arbustiva.


STELLA MARYS PÉSO
DIPUTADA DE LA NACIÓN
MISIONES


DIEGO H. SARTORI
Diputado Nacional



Art. 307: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que cazare o pescare especies animales en vías de extinción o sujetas a protección especial.

CAPITULO III: Delitos en la tramitación de documentación ambiental

Art. 308: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que estando debidamente autorizado para realizar estudios de impacto ambiental, auditorias ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros documentos de naturaleza similar, incorporare o suministrare información falsa o inexacta, u omitiere información fundamental.

Art. 309: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que otorgare permisos o autorizaciones sin cumplir con el requisito de aprobación del estudio de impacto ambiental, en las actividades para las cuales lo exige la legislación vigente.

Igual pena se aplicará al funcionario público que, en el terreno ambiental, incorporare o suministrare información falsa en alguno de los instrumentos a su cargo u omitiere información fundamental para el pronunciamiento de la autoridad de administración correspondiente.

CAPITULO IV: Disposiciones comunes

Art. 310: En los casos de los delitos previstos en el presente título, se entenderá por "ecosistema" a un determinado medio físico-químico abiótico (no vivo) y su conjunto biótico particular de plantas, animales y microorganismos que en él y con él interactúan. El equilibrio de los ecosistemas se entenderá dañado cuando alguno de estos componentes bióticos o abióticos deje de interactuar como lo hacía o cese de hacerlo.

Art. 311: En los casos de los delitos previstos en el presente título, se entenderá por "salud de las personas" a la salud de una comunidad o conjunto de personas, por ser un bien de dimensiones colectivas. La salud de las personas se entenderá puesta en peligro cuando la alteración ambiental sea de tal magnitud que haya peligro inmediato para la vida de una comunidad de personas, cuando las condiciones normales de viabilidad que posee el medio ambiente desaparezcan.

Art. 312: Cuando alguno de los delitos previstos en el presente título fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en el propio arte o profesión o inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, la pena se reducirá de un tercio a la mitad.



Art. 313: Cuando alguno de los delitos previstos en el presente título fuere promovido o ejecutado por funcionarios públicos, estos sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena.

Art. 314: Serán circunstancias de atenuación:

1. Cuando el autor o autores realizaren actos de arrepentimiento activo en reparación y compensación inmediata del daño causado o restauración o mitigación de los efectos causados.

2. En los casos previstos por el artículo 307, cuando el acto se realizare por razones de subsistencia.

Art. 315: En los casos de los delitos previstos en el presente título, el que actuare como directivo u órgano de una persona jurídica o entidad de existencia ideal o en representación legal o voluntaria de las mismas, responderá personalmente, aunque no concurren en él y sí en la persona jurídica o entidad de existencia ideal en cuyo nombre obrare, las condiciones, cualidades, relaciones o circunstancias que la correspondiente figura de delito requiere para poder ser sujeto activo del mismo. Serán también penalmente responsables, de acuerdo a las circunstancias del caso, los gerentes técnicos o funcionarios técnicos de jerarquía equivalente.

Art. 316: En los casos de los delitos previstos en el presente título, el juez que determine su configuración deberá recurrir al asesoramiento de expertos que la máxima autoridad nacional ambiental disponga a tal efecto.

Art. 2º- Modifíquese la numeración de los artículos de las disposiciones complementarias de la Ley 11.179, Código Penal de la Nación Argentina, los que quedarán de la siguiente forma:

Antes de la presente
modificación

Luego de la presente
modificación

Artículo 303

Artículo 317

Artículo 304

Artículo 318

Artículo 305

Artículo 319

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

STELLA MARYS PESE
DIPUTADA DE LA NACION

DIEGO H. SARTORI
Diputado Nacional